



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO

LA MERCED - CHANCHAMAYO - JUNIN

RUC: 20146663461

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

## ORDENANZA MUNICIPAL N.º 002-2021/MPCH

Chanchamayo, 22 de febrero del 2021

### POR CUANTO:

El Concejo Provincial de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, en Sesión Ordinaria de Concejo N.º 003-2021-MPCH, celebrada el 16 de febrero del 2021 y visto el Dictamen N.º 03-2021-COET-MPCH presentado por la Comisión Ordinaria de Economía y tributación se adoptó el Acuerdo de Concejo N.º 010-2021-MPCH.

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N.º 30305, Ley de Reforma Constitucional establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiendo al concejo Municipal las funciones normativas y fiscalizadoras y a la alcaldía las funciones ejecutivas;

Que, el artículo 74º de la Constitución Política del Perú establece que los gobiernos locales pueden crear, modificar, suprimir, contribuciones y tasas y exonerar de estas dentro de su jurisdicción con los límites que señala la Ley;

Que, por su parte en el artículo 60º del Texto Único Ordenado de la Ley de tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N.º 156-2004-EF, precisa que conforme a lo establecido por el inciso 4) del artículo 195º y por el artículo 74º de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas y otorgan exoneraciones dentro de los límites que fije la Ley;

Que el texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado con Decreto Supremo N.º 133-2013-EF, dispone en la Segunda Norma del Título Preliminar, que los arbitrios, son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público;

Que, la norma IV del título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 133-2013-EF, establece que los gobiernos locales mediante Ordenanza podrán crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derecho y licencias o exonerar de ello dentro de su jurisdicción con los límites que señala la Ley;

Que mediante el Artículo N.º 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N.º 27972 establece que "Las Ordenanzas de las Municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa Municipal;

Que, el Artículo 9º inciso 8 y 9) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos y "Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley";

Que, el artículo IV del Título Preliminar de Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que mediante en el inc. a) del Artículo N.º 14º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N.º 156-2004-EF establece que "Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga";





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO

LA MERCED - CHANCHAMAYO - JUNIN

RUC: 20146663461

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Que mediante el Decreto Supremo N° 008-2021-PCM publicado en el diario Oficial el Peruano el 27 de enero del 2021, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las Graves Circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, del 01 de febrero del 2021 al 28 de febrero del 2021, y la declaración de Nivel de Alerta Extremo para el Departamento de Junín;

Que, mediante Informe N° 027-2021-GDS/MPCH, de fecha 28/01/2021, informa sobre la Focalización de Hogares (SISFOH) de los hogares que cuentan con clasificación socioeconómica (CSE) en el padrón generales (PGH) de acuerdo a los grupos familiares establecidos (No Pobre, Pobre y Pobre Extremo);

Que, estando a las facultades conferidas por los artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal con el VOTO UNANIME aprobó la siguiente:

## ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAZO PARA EL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL E IMPUESTO VEHICULAR; OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS TRIBUTARIOS PARA DEUDAS EN VIA ORDINARIA Y COBRANZA COACTIVA.

**ARTÍCULO 1°.- OBJETIVO** la presente Ordenanza tiene como objetivo mitigar en los contribuyentes los efectos del impacto económico encadenados en consecuencia de las disposiciones de prevención dispuestas durante el Estado de Emergencia Nacional en la Lucha contra la Pandemia Coronavirus – COVID 19. Como también mantener periódicamente el índice de Cultura Tributaria en el distrito de Chanchamayo.

**ARTÍCULO 2°.- DISPONER** que todos los contribuyentes sean persona natural, sociedad conyugal, poseionario y persona jurídica propietarias de inmueble(s) ubicado(s) en el distrito de Chanchamayo, presenten Declaración Jurada del impuesto predial hasta el último día hábil del mes de mayo del 2021.

**ARTÍCULO 3°.- APROBAR** la prórroga del plazo para el pago del Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular, correspondiente al ejercicio fiscal 2021 de la siguiente manera:

**Pago anual al contado:** Hasta el 31 de mayo del 2021.

**Pago fraccionado trimestralmente:**

Primera Cuota	: Hasta el 31 de mayo 2021.
Segunda Cuota	: Hasta el 31 de mayo 2021.
Tercera Cuota	: Hasta el 31 de agosto 2021
Cuarta Cuota	: Hasta el 30 de noviembre 2021

**ARTICULO 4°.- ESTABLECER** un régimen de Incentivo Tributario en los Arbitrios Municipales por el pronto pago del Impuesto Predial de cada ejercicio, por única vez a todos los contribuyentes del Distrito de Chanchamayo, con la finalidad de promover la cultura tributaria en nuestra comuna Chanchamaina.

**CONTRIBUYENTES PUNTUALES:** se determina a quienes hayan cancelado la totalidad de la deuda tributaria al 31 de diciembre del 2020 y/o se encuentren comprendidos en el padrón de contribuyentes puntuales CERO DEUDAS TRIBUTARIAS, podrán acogerse a los siguientes beneficios, si realizan la cancelación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del Año 2021:

- Descuento del 70% del tributo insoluto de los Arbitrios Municipales (Recojo de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines y serenazgo), hasta el 30 de junio del 2021.

Para el Ejercicio Tributario 2021, serán considerados contribuyentes puntuales CERO DEUDAS TRIBUTARIAS, aquellos contribuyentes que hayan cancelado la totalidad de la deuda anterior al





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO**  
**LA MERCED - CHANCHAMAYO - JUNIN**  
**RUC: 20146663461**

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

ejercicio 2021 quienes también podrán acogerse al presente beneficio realizando la cancelación en los plazos establecidos de acuerdo al inciso a.

**CONTRIBUYENTES NO PUNTUALES:** se determina a quienes no hayan cancelado la totalidad de la deuda tributaria al 31 de diciembre del 2020 y no se encuentren comprendidos en el padrón de contribuyentes puntuales CERO DEUDAS TRIBUTARIAS, podrán acogerse al siguiente beneficio, si realizan la cancelación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de cada periodo:

- a. Descuento del 50% del tributo insoluto de los Arbitrios Municipales (Recojo de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines y serenazgo) de cada periodo comprendido desde el Año 2012 al Año 2020, 30 de junio del 2021.

Para lo establecido a los contribuyentes no puntuales, que cancelen la totalidad de la deuda tributaria por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales hasta el periodo tributario 2021, además se le condonara el 100% de los arbitrios municipales (Recojo de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines y serenazgo) más sus intereses moratorios hasta el periodo tributario 2011. (ANEXO: FORMATO DE ACOGIMIENTO A LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS).

**ARTICULO 5°.** - La presente Ordenanza, Condonara El 100% de los Intereses Moratorios del Impuesto Predial, Impuesto vehicular, Alcabala y Arbitrios Municipales (Recojo de residuos sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo), hasta el periodo tributario 2021.

**ARTICULO 6°.** - La presente Ordenanza, Condonara el 100% de las Multas Tributarias impuestas al contribuyente vinculadas al Impuesto Predial y/o Impuesto al Patrimonio Vehicular, siempre que cancele la totalidad del tributo del periodo al cual fue sancionado.

**ARTICULO 7°.** - Los beneficios comprendidos en la presente Ordenanza alcanzaran a las deudas tributarias que se encuentran con procedimiento en cobranza coactiva.

**ARTICULO 8°.** - La presente Ordenanza Condonara los Gastos Administrativos que Comprende El 20% de la Deuda Tributaria que se encuentran con procedimiento de cobranza coactiva. Suspende cualquier otra norma y/o ordenanza que establezca lo contrario para efecto de fijar el cobro por concepto de costas procesales.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.** - Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria, Oficina de Tecnología de Información, Gerencia de Presupuesto y Administración, para su cumplimiento de la presente Ordenanza.

**SEGUNDA.** - Es facultad del Sr. Alcalde dictar las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**TERCERA.** - La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, conforme a Ley.

**REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO  
  
Ing. José Eduardo Mariño Arquiniño  
ALCALDE

